



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

2018, "año de Manuel José Othón"

ÁREA DE DESARROLLO JURIDICO
Memorándum. INDEPI/UT-054/2018

Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de octubre de 2018

Estimado Solicitante

PRESENTE.

Por medio del presente, me permito dar respuesta a la solicitud de información 00864818, la que se atiende en los siguientes términos:

Su petición ingresó a la plataforma Nacional de Transparencia el 27 de octubre del año en curso a las 13:20 horas, es decir, en día inhábil por corresponder a sábado; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con último párrafo del Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Para la Implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud se tuvo por formalmente presentada el 29 del mismo mes y año.

Aclarado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158, párrafo primero, me permito informarle que este Instituto es incompetente para atender su solicitud, en virtud de que lo que usted pide no está dentro del ámbito de atribuciones con que cuenta este Instituto.

En Primer término, el Instituto se encuentra regulado por la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas, que establece el marco de competencia con que cuenta, así como la distribuciones de las atribuciones que le son conferidas a cada una de las áreas que lo integran.

Tal marco normativo, reconoce dentro de su exposición de motivos que su objeto y objetivos, se fundamentan esencialmente en:

- a) Reconocimiento de que el Estado tiene composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística; la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como presencia regular de Wirrarika o Huicholes.
- b) Redefinición de la política pública para garantizar la libertad cultural. Desde tal perspectiva esta adquiere un contenido explícito determinado: las instituciones deben garantizar que la pertenencia a un grupo cultural determinado no implique acceso desigual a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Asimismo, deben proteger el derecho a ostentar aquellas dimensiones de la identidad que reflejen elecciones colectivas y/o individuales legítimas, sin que ello implique la exclusión o trato desigual, ni en el ámbito económico ni en el de la interacción social.
- c) Necesidad del desarrollo de una institucionalidad con transversalidad que dé certidumbre a la aplicación de disposiciones en la materia, y coherencia de la acción de las instituciones en las comunidades indígenas.

De tales objetivos, queda de manifiesto que este instituto tiene como función primordial la tutela de los pueblos y comunidades indígenas, desde una visión trasversal e integral, pues protege los intereses y necesidades de este grupo de la población.

Para hacer patente tales objetivos, la Ley en comento estableció en su artículo 4º que el Instituto tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria. El artículo en cuestión de la Ley del Instituto, establece en 24 fracciones el marco de competencia con el que cuenta, que en ninguna de ellas, dispone la obligación, expresa o implica de contar con lo que usted solicita, pues no establece como atribución que el Instituto lleve a cabo un registro de asociaciones civiles u organizaciones civiles que impulsen,, promuevan, difundan o capaciten en los temas que menciona.

Aunado a ello, de manera particular, los artículos 14, 21, 22, 23, 24 y 30 de la Ley de Instituto de Desarrollo Humano y social de los Pueblos y Comunidades Indígenas , que establecen las atribuciones y funciones encomendadas a los

órganos integrantes de este órgano descentralizado, no establecen de manera expresa o implica la obligación de contar con el registro que usted solicita, pues no se la sido encomendado a esta dependencia contar con lo que usted requiere, pues no es necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos antes citados.

En segundo término, y de manera exhaustiva, al verificar el Reglamento Interno de este Instituto, no consta tampoco atribución alguna que se relacione con el motivo de su petición, pues conforme a los artículos 12, 22, 23, 24, 25 y 26 de tal normativa administrativa, no se le confirió atribución alguna a las áreas administrativas y órganos del Instituto, para llevar a cabo un registro como el que usted solicita, incluso tampoco determinan como una obligación a cargo nuestra, conocer las asociaciones u organizaciones que realicen tales actividades.

Lo anterior, toda vez que de la normativa aplicable a este Instituto la promoción, difusión impuso y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas en los diversos temas que les impacte corre a cargo de esta entidad pública, dentro del marco de sus atribuciones.

Por último, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Institución lo orienta a que formule su solicitud al Secretaria de Desarrollo Social, quien lleva el Registro Federal de Organizaciones, en su calidad de Secretaria Técnica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, inciso i; 4º y 5, fracciones III, V, VI y IX, y 10, último párrafo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Sin otro particular.

Atentamente



Eduardo Hervert Sánchez

**Subdirector de Desarrollo jurídico del Instituto de
Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y
Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.**

